

120

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO PRIMERO: MEDIO AMBIENTE

El medio ambiente es patrimonio de los colombianos al servicio de las generaciones presentes y futuras. La ley reglamentará su manejo y protección y las formas de participación de la comunidad en las decisiones que lo afecten.

Todos los habitantes tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano.

Es deber del Estado, la comunidad y las personas:

- a) Preservar la diversidad e integridad del medio ambiente, protegiendo de manera especial las áreas de particular importancia ecológica o cultural;
- b) Fomentar la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la difusión de la información ambiental.

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO SEGUNDO: APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Es deber del Estado promover la planificación, el manejo y el aprovechamiento racional de los recursos naturales y los ecosistemas, de manera que mejore la calidad de vida de las generaciones presentes y mantenga la potencialidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

El aprovechamiento económico de los recursos naturales debe orientarse con prioridad a la satisfacción de las necesidades básicas y al desarrollo de las comunidades de los municipios y regiones en donde se ubican. Debe contribuir , también, al financiamiento de la gestión ambiental, al enriquecimiento, conservación y restauración de los recursos potencialmente renovables y al desarrollo de sustitutos de los no renovables.

Todo el que explote recursos naturales no renovables pagará regalías al Estado.

122

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO TERCERO: ECOSISTEMAS COMPARTIDOS

Sin perjuicio de su soberanía, Colombia cooperará con las naciones vecinas en la preservación de los ecosistemas que comparte con ellas.

123

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO CUARTO: PROHIBICIONES

Queda prohibida la fabricación, importación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción de residuos nucleares al territorio nacional.

Los recursos genéticos no pueden ser exportados sino en condiciones que garanticen el interés nacional y la conservación del patrimonio natural.

124

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO QUINIO: ESPACIO PUBLICO

La protección del espacio público prevalece sobre el interés particular.

El Estado, la comunidad y las personas tienen el deber de enriquecer, mantener y restablecer la integridad y calidad del espacio público.

120
Sustitutivo No. 1

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO SEGUNDO: APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Es deber del Estado promover la planificación, el manejo y el aprovechamiento racional de los recursos naturales y los ecosistemas, de manera que mejore la calidad de vida de las generaciones presentes y mantenga la potencialidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

El aprovechamiento económico de los recursos naturales debe orientarse con prioridad a la satisfacción de las necesidades básicas y al desarrollo de las comunidades de los municipios y regiones en donde se ubican. Debe contribuir, también, al financiamiento de la gestión ambiental, al enriquecimiento, conservación y restauración de los recursos potencialmente renovables y al desarrollo de sustitutos de los no renovables.

Todo el que explote recursos naturales no renovables pagará regalías al Estado.

Augusto Ramirez

SUSTITUTIVA No. 2

ARTICULO 2o. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES:

Sustituir el encabezamiento por el siguiente: "ES DEBER DEL ESTADO PROMOVER LA PLANIFICACION DEL MANEJO Y DEL APROVECHAMIENTO REGIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LOS ECOSISTEMAS"

CORNELIO REYES

Mayo 16/91

ARTICULO 2o.

Es deber del Estado garantizar la planificación del manejo y del aprovechamiento

GERMAN ROJAS

SUSTITUTIVA No. 4

ARTICULO 2o.

Elimínese el último inciso del artículo de la ponencia sobre medio ambiente y recursos naturales y sustitúyase por el siguiente:

"La ley reglamentará el pago de regalías al Estado por quienes aprovechen recursos naturales no renovables.

CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

SUSTITUTIVA No. 5

ARTICULO 2o. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Es deber del Estado y de los particulares promover la planificación, la administración y el aprovechamiento racional de los recursos naturales y de los ecosistemas con base en las cuencas hidrográficas y de manera que mejore la calidad de vida de las generaciones presentes y mantenga la potencialidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

El aprovechamiento económico de los recursos naturales debe orientarse con prioridad a la satisfacción de las necesidades básicas y al desarrollo de las comunidades de los municipios y regiones en donde se ubican. Debe contribuir, también, al financiamiento de la gestión

127

ambiental, al enriquecimiento, conservación y restauración de los recursos potencialmente renovables y al desarrollo de sustitutos de los no renovables.

Todo el que explote recursos naturales no renovables pagará regalías al Estado, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que la ley establezca por el uso indebido de los mismos.

ARTURO MEJIA

ADITIVA

ARTICULO 2o.

Todo el que explote recursos naturales no renovables pagará regalías al Estado. Cuando estos se exploten en cualquier forma, la ley definirá la reserva estratégica de tales recursos que aseguren la auto-suficiencia del País.

GUILLERMO PLAZAS, ANTONIO GALAN, JAIME ARIAS, GUSTAVO ZAFRA, MARIA MERCEDES CARRANZA,

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**ARTICULO TERCERO: ECOSISTEMAS COMPARTIDOS**

Sin perjuicio de su soberanía, Colombia cooperará con las naciones vecinas en la preservación de los ecosistemas que comparte con ellas.

SUSTITUTIVA No. 1**ARTICULO TERCERO: ECOSISTEMAS COMPARTIDOS**

Colombia cooperará con las naciones vecinas en la preservación de los ecosistemas que comparte con ellas y podrá hacer parte de Instituciones Internacionales que tengan ese propósito.

AUGUSTO RAMIREZ-OCAMPO**SUSTITUTIVA NO 2****ARTICULO TERCERO:**

....Y propendera por la conservación y buen manejo de los ecosistemas continentales y del planeta.

GERMAN ROJAS NIÑO**SUSTITUTIVA No. 3****ARTICULO TERCERO:**

Sin perjuicio de su soberanía, Colombia cooperará con las naciones en la preservación de los ecosistemas que comparte con ellas.

ARTURO MEJIA BORDA

brs

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**ARTICULO CUARTO: PROHIBICIONES**

Queda prohibida la fabricación, importación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción de residuos nucleares al territorio nacional.

Los recursos genéticos no pueden ser exportados sino en condiciones que garanticen el interés nacional y la conservación del patrimonio natural.

SUSTITUTIVA No. 1**ARTICULO CUARTO: PROHIBICIONES**

Queda prohibida la fabricación, importación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares. Así como la introducción de residuos nucleares y derechos tóxicos al territorio nacional.

Los recursos genéticos no pueden ser importados ni exportados sino en condiciones que garanticen el interés nacional y la conservación del patrimonio natural.

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO**SUSTITUTIVA No. 2****ARTICULO CUARTO:**

Su manipulación deberá ser reglamentada por la ley evitando el impacto ambiental sobre nuestra biodiversidad, la reforestación se hará con especies nativas.

Se fijará una frontera a la expansión del espacio físico agrícola y a la colonización.

GERMAN ROJAS NIÑO

130

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO QUINIO: ESPACIO PUBLICO

La protección del espacio público prevalece sobre el interés particular.

El Estado, la comunidad y las personas tienen el deber de enriquecer, mantener y restablecer la integridad y calidad del espacio público.

SUSTITUTIVA No. 1

ARTICULO 5o.

La protección de la integridad del espacio público y de su destino al uso común, prevalece sobre todo interés particular y constituye deber del Estado.

HERNANDO YEPES

ARTICULOS NUEVOS

ARTICULO 6o.

La ley podrá restringir la producción y el consumo de licores, de las bebidas fermentadas y del tabaco y la producción y comercialización de sustancias no biodegradables.

ARTICULO 7o.

Los colombianos tienen derecho al desarrollo integral en el cual se entienden incluidos, en equilibrio real los campos biológico, económico, político, cultural y social.

ARTICULO 8o.

El ser humano tiene derecho al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, pero será evitada al máximo posible la irracional destrucción de los mismos y actos de crueldad con los animales.

La ley reglamentará y fijará las correspondientes sanciones.

ARTURO MEJIA